



CONVENIO

Convenio de Coordinación que celebran: el organismo Público Descentralizado, a través del **CONALEP PLANTEL TIZIMIN 164**, (en adelante "EL CONALEP") representado por el **C. ING. MIGUEL ANGEL AGUAYO ARCEO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN** en adelante "INSTANCIA" representada por el **LIC. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS**, para la realización de **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES** al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL CONALEP":

1.- Ser un organismo público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán No 205, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán el 8 de Julio de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal y nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel postsecundaria, que demanda el sistema productivo del país.

2.- Que para cumplir con los fines que le señala el convenio de Federalización formalizado con el Conalep, y el decreto que lo creo, cuenta con planteles del **Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica** en todo el territorio estatal, en los que se imparten carreras de profesional técnico, en diferentes áreas de la actividad económica.

3.- que el **ING. MIGUEL ANGEL AGUAYO ARCEO** fue designado como Director del plantel. En virtud del nombramiento que le fue otorgado con fecha **16 de JULIO de 2012** y en consecuencia está facultado para representar al "CONALEP" y comprometerlo en los términos del presente Convenio, de acuerdo al decreto de Creación.

4.- Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplado la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo: público, educativo y social que le permitan realizarse como una institución de Educación Profesional Técnica.

5.- Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente Convenio con "H AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN"





Plantel Tizimín

6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en:

K.M. 2.5 CARRETERA TIZIMÍN – BUCTZOTZ

II.- Declara “LA INSTANCIA”,

1.- Que es una **ASOCIACIÓN** legalmente constituida, como se acredita con su nombramiento expedido a su favor por la propia institución.

2.- Que el Lic. **JORGE ALBERTO VALES TRACONIS** en su carácter de **PRESIDENTE** está Autorizado para representarla en este acto, como lo acredita con su nombramiento expedido a su favor por la propia institución.

3.- Que tiene su domicilio en la **calle 51 CENTRO Y** se encuentra inscrita ante los siguientes organismos contando con los registros que se mencionan:

H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN

4.- Que dispone de los recursos humanos financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio.

III.- Declaran ambas partes:

1.- Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

2.- Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y lineamientos generales a que debe sujetarse las relaciones de coordinación entre el “**CONALEP**” e “**INSTANCIA**” para llevar a cabo un programa para la prestación **DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** por parte de los alumnos y egresados.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior las partes acuerdan el siguiente procedimiento:





Plantel Tizimín

Formar una Comisión Técnica, para llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del programa.

TERCERA.- Conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, el "OPD" conviene: Proponer a los alumnos del CONALEP, para que se incorporen al programa **DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**. Orientar y concientizar debidamente a los alumnos que se incorporen al programa, para que se apeguen, a las normas, políticas y procedimientos establecidas por la "INSTANCIA". Realizar visitas programables a fin de supervisar el desarrollo y desempeño de los programas y actividades realizadas por los alumnos.

CUARTA.- Corresponderá a "H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN", permitir que los alumnos del CONALEP, concurren a sus oficinas o instalaciones para realizar **SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** dentro de los lineamientos aplicados y en particular conforme a lo siguiente:

- A) Podrán concurrir únicamente dentro del horario de labores, siempre y cuando sean en días hábiles y en caso de días no laborables, podrán hacerlo si es autorizado expresamente por el personal responsable.
- B) Si alguno de los alumnos, por causa justificada no asistiera en alguno de los días hábiles mencionados, podrá dejar de hacerlo, pero si injustificadamente abandona sus actividades, la "INSTANCIA", amonestará verbalmente al alumno, sin embargo, si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada, la "INSTANCIA" podrá solicitarle que deje de presentarse a realizar **SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES**, así como en el caso que no tenga capacidad, rendimiento, interés, conocimiento o aptitudes para desarrollar los mismos, o que no guarde la disciplina y el orden adecuados dentro de las oficinas o instalaciones o por cualquier otra causa, sin necesidad de expresarlos o justificarlos, reconociendo que bastará un aviso para que dicho alumno se abstenga de concurrir a las oficinas o instalaciones.

QUINTA.- El presente Convenio estará vigente a partir de su fecha por tiempo indefinido y podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes, cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación, en cualquier caso previamente a la terminación del presente convenio las partes se comprometen a concluir las acciones que se encontraran pendientes de ejecución.

SEXTA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, a los jefes inmediatos.





Plantel Tizimín

SEPTIMA.- Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que el intervienen.

OCTAVA.- Cualquier duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio será atendida de común acuerdo por las partes, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlos, sin embargo y de ser necesaria la intervención de autoridad judicial al respecto, las partes aceptan expresamente someterse a las disposiciones establecidas en la legislación del fuero estatal y la jurisdicción del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Enteradas de su contenido y alcance, así como de las obligaciones que asumen por virtud el presente Convenio, las partes lo afirman en la ciudad de Tizimín, Yucatán el día 19 de agosto de 2016.

POR: EL "CONALEP"

POR: "LA INSTANCIA"

Ing. Miguel A. Aguayo Arceo
Director del plantel

Lic. Jorge A. Vales Traconis
Representante

